

Explicación de la normas básicas de la UE en materia del IVA aplicado a los servicios prestados por vía electrónica destinada a las microempresas

Desde el 1 de enero de 2015, los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos siempre se gravan en el país al que pertenezca el cliente¹, independientemente de si el cliente es una empresa o un particular. Este documento tiene por objeto ofrecer una explicación sencilla de los casos a los que se aplican estas disposiciones, sobre todo teniendo en cuenta los servicios prestados por vía electrónica por microempresas con sede en la UE.

El presente documento no se refiere a 1) la entrega de bienes, cuando se empleen sistemas electrónicos solo para la realización del pedido, y 2) la prestación de servicios que no sean de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión o servicios prestados por vía electrónica.

Si alguna de las explicaciones del presente documento no fuera aclaratoria, se incluyen referencias a las [Notas explicativas](#) (y otros documentos relacionados), para poder consultar una información más detallada sobre el tema. Si sigue teniendo dudas, le recomendamos que se ponga en contacto con su administración fiscal local. (Consulte el final del presente documento para obtener información sobre cómo encontrar los puntos de contacto nacionales).

Para determinar si las normas de 2015 se aplican a su empresa, deberá considerar las siguientes preguntas:

1. ¿Se aplica a los productos de su empresa la definición de servicios prestados por vía electrónica?
2. ¿Quiénes son sus clientes y dónde se encuentran?
3. ¿Cómo puede cumplir con sus obligaciones en materia de IVA?

¹ Véase la [página 3](#) para una explicación más detallada.

1. ¿Qué son los servicios prestados por vía electrónica?

A fin
de

Los servicios se prestan a través de Internet o de una red electrónica

Su prestación implica lo siguiente:

- servicios básicamente automatizados
- que requieren una intervención humana mínima
- inviábiles al margen de la tecnología de la información

Véase también la [página 8](#)

La empresa realiza alguna de las siguientes actividades (**Nota: ¡la lista de ejemplos no es exhaustiva!**):

- [suministro y alojamiento de sitios web, mantenimiento a distancia de programas y de equipos](#)
- [suministro de programas informáticos y sus actualizaciones](#)
- [suministro de imágenes, texto e información y puesta a disposición de bases de datos](#)
- [suministro de música, películas y juegos, incluidos los de azar o de dinero, y de emisiones y actos políticos, culturales, artísticos, deportivos, científicos o de ocio](#)
- [prestación de servicios de enseñanza a distancia](#)

Pulse sobre los enlaces anteriores o consulte la [página 9](#) para ver ejemplos más específicos.

determinar si un servicio puede considerarse un servicio prestado por vía electrónica, deberá:

- en primer lugar, consultar si el servicio se menciona explícitamente en una de las listas de ejemplos de la Directiva del IVA² y del Reglamento de Ejecución del IVA³ (véanse el gráfico anterior y los ejemplos de las [páginas 8, 9 y 10](#));
- en segundo lugar, si no se menciona en los ejemplos, consultar si se menciona que el servicio es uno de los que no están incluidos en la definición (véanse las [páginas 8 y 9](#));
- por último, si el servicio no se encuentra en ninguna de estas listas, comprobar si cumple con los criterios de la definición general (véase el gráfico anterior y la [página 8](#)).

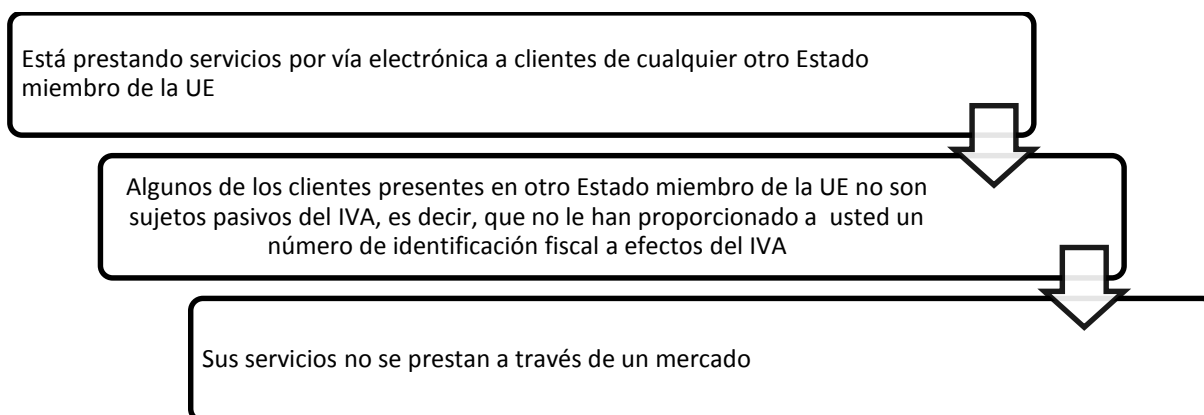
Al consultar la lista de ejemplos, debe ser consciente de que las actividades enumeradas sirven principalmente como ejemplo de los principales tipos de servicios prestados por vía electrónica conocidos en el momento de la redacción de los actos jurídicos en materia de IVA.

² Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

³ Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Por consiguiente, si su servicio no se encuentra mencionado de forma explícita, aún deberá consultar la lista de exclusión explícita de determinados servicios y, posteriormente, deberá comprobar si el servicio cumple con los criterios de la definición general.

2. ¿Quiénes son sus clientes y dónde se encuentran?



Si todas las afirmaciones anteriores son aplicables a su caso, su empresa deberá declarar el IVA en el otro Estado miembro de la UE. Encontrará información sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia del IVA en la sección 3 del presente documento.

Si al menos una de estas afirmaciones no es aplicable a su caso, las consecuencias serán diferentes.

Si su empresa solo tiene clientes en su Estado miembro, deberá declarar el IVA correspondiente únicamente en su Estado miembro (siempre que su empresa esté o deba estar registrada a efectos del IVA).

Si tiene clientes en otro Estado miembro que estén registrados a efectos del IVA (es decir, que le hayan proporcionado su número de identificación fiscal a tal efecto), serán los propios clientes quienes declaren el IVA en sus respectivos Estados miembros (*mecanismo de inversión del sujeto pasivo*).

Si sus servicios se prestan a través de un mercado, se considerará que está usted prestando el servicio a un sujeto pasivo del IVA (es decir, al operador del mercado), el cual, a su vez, está prestando el servicio al cliente final (una persona no sujeta al impuesto). El operador del mercado tendrá obligaciones en materia de IVA en los Estados miembros en los que estén ubicados los clientes finales. Véanse también las [Notas explicativas](#), sección 3, páginas 22 a 44.

2.1. Determinación de la ubicación de su cliente

Hay dos normas generales para determinar la ubicación de su cliente.

En el caso de que el cliente sea una empresa (sujeto pasivo), su ubicación será el país donde esté registrado o el país en el que tenga un establecimiento fijo que reciba el servicio.

En el caso de que el cliente sea un particular (persona no sujeta al impuesto), su ubicación será el país donde esté registrado, en el que posea su domicilio permanente o en el que viva de forma habitual.

Debido a las condiciones de vida reales, suele ser difícil determinar con exactitud la ubicación de un cliente. Por consiguiente, el Reglamento de Ejecución del IVA permite determinadas presunciones en cuanto a la ubicación del cliente para facilitar la aplicación del IVA (artículos 24 *bis*, 24 *ter*, 24 *quinqüies* y 24 *sexies*).

A continuación se ofrece un resumen de la información más detallada que figura en las [Notas explicativas](#), secciones 7 a 9, páginas 54 a 73.

2.1.1 Presunciones basadas en la información conocida sobre el cliente: se aplican solamente a las entregas que se lleven a cabo de la empresa al cliente particular (B2C).

Cuando la presencia física del cliente particular (es decir, **una persona no sujeta al impuesto**) no sea necesaria para recibir dicho servicio y no se pueda estar seguro del país en el que el cliente está registrado tiene su domicilio permanente o habitual, a usted se le permitirá aplicar una presunción basándose en la información de la que disponga acerca de su cliente.

La presunción más comúnmente aplicada es una presunción general que le permite determinar la ubicación del cliente sobre la base de **dos elementos de prueba no contradictorios** que se enumeran a continuación en la sección 2.1.3. Esta presunción general solo se aplicará si no resulta posible aplicar una presunción específica de las presentadas a continuación (incluidas las presunciones basadas en la ubicación física).

Otras presunciones aplicables a operaciones B2C son las siguientes:

- Prestación de servicios a través de una línea fija terrestre: cuando los servicios se presten a través de su línea fija terrestre, se presumirá que el cliente está establecido en el lugar de instalación de la línea fija terrestre.
- Prestación de servicios a través de redes móviles: cuando los servicios se presten a través de redes móviles, se presumirá que el cliente está establecido en el país identificado por el código de teléfono móvil nacional de la tarjeta SIM utilizada para la recepción de dichos servicios.
- Prestación de servicios a través de un sistema descodificador: cuando se necesite un sistema descodificador o similar o una tarjeta de televisión, se presumirá que el cliente está establecido en el lugar donde se encuentre el dispositivo o en el lugar al que se envíe la tarjeta de televisión para ser utilizada en ese lugar. Esta presunción se aplicará únicamente si no se está usando una línea fija terrestre.

2.1.2 Presunciones basadas en las prestaciones realizadas en una ubicación física del proveedor y a bordo de medios de transporte: se aplican a las prestaciones realizadas entre empresas (B2B) y a las realizadas entre una empresa y un cliente particular (B2C).

La presunción aplicable a las prestaciones realizadas en una ubicación física permite al proveedor suponer que el cliente posee su establecimiento, residencia permanente o domicilio habitual en el lugar de la ubicación donde le esté prestando el servicio y donde el cliente esté presente en persona, dado que se requiere su presencia física para recibir el servicio. En ese caso, aquel sería el lugar donde tributaría el servicio que suministra dicho prestador. Entre las ubicaciones que se inscriben en esta categoría cabe citar, por ejemplo, las cabinas telefónicas, las zonas de conexión a Internet inalámbrico (WIFI), los cibercafés, los restaurantes o los vestíbulos de hoteles.

Cuando la ubicación de la prestación se sitúe a bordo de un buque, un avión o un tren que lleve a cabo un transporte de pasajeros dentro de la UE, se considerará que el país de dicha ubicación es el país de salida del transporte.

2.1.3 Elementos de prueba para la determinación de la ubicación del cliente

Existe una lista no exhaustiva de pruebas para determinar la ubicación del cliente, en los casos en los que aplique usted una presunción general (dos elementos de prueba no contradictorios) o en los que desee o necesite refutar una presunción.

La lista ilustrativa de pruebas es la siguiente:

- la dirección de facturación del cliente;
- la dirección de Protocolo Internet (dirección IP) del dispositivo utilizado por el cliente o cualquier sistema de geolocalización;
- los datos bancarios, como el lugar en que se encuentra la cuenta bancaria utilizada para el pago, o la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco;
- el código de móvil del país (MCC) de la identidad internacional del abonado del servicio móvil almacenado en la tarjeta SIM (módulo de identidad del abonado) utilizada por el cliente;
- la ubicación de la línea fija terrestre del cliente a través de la cual se le presta el servicio;
- otra información relevante desde el punto de vista comercial.

2.1.4 Refutación de presunciones

Puede optar por refutar una presunción en el caso de que disponga de **tres elementos de prueba no contradictorios de los enumerados** (indicados anteriormente) que demuestren que el lugar de prestación —el país de la ubicación de su cliente— es distinto del considerado conforme a la presunción en cuestión. No está obligado a refutar una presunción. Incluso aunque puedan existir elementos de prueba contradictorios, puede optar por basarse en la presunción aplicada para determinar la ubicación del cliente.

Las autoridades tributarias solo podrán refutar presunciones cuando haya indicios de utilización indebida o abuso por parte del prestador de servicios.

3. Cumplimiento de las obligaciones en materia de IVA

Si presta servicios considerados como servicios prestados por vía electrónica a clientes que no sean sujetos pasivos a efectos del IVA, que residan en Estados miembros diferentes al de usted y a los que preste los servicios de forma directa (no a través de un mercado), tendrá la obligación de aplicar y declarar el IVA de dichos Estados miembros de la UE. Esto implica que usted tendrá que aplicar a dichos clientes los tipos del IVA correspondientes al Estado miembro al que pertenecen.

Es importante ser consciente de que, incluso si su empresa no está registrada como sujeto pasivo a efectos del IVA en su propio Estado miembro, sigue teniendo usted la obligación de declarar el IVA en los demás Estados miembros en los que se encuentren sus clientes.

Dispone de dos opciones para cumplir con sus obligaciones:

- **Registrarse a efectos del IVA en todos los Estados miembros en los que se ubiquen sus clientes**
- **Registrarse a efectos del IVA a través de una «miniventanilla única» (Mini One-Stop Shop, MOSS) únicamente en su Estado miembro**

La primera opción —registrarse a efectos del IVA en otros Estados miembros— no se aborda en el presente documento.

Dado que las microempresas suelen querer evitar registrarse a efectos del IVA en otros Estados miembros, los siguientes puntos se centran únicamente en la medida de simplificación que ofrece la segunda opción: la **miniventanilla única de IVA**.

- La miniventanilla única de IVA es un sistema informatizado que permite a las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos a clientes de otro Estado miembro declarar el IVA debido en relación a esos servicios a través de un portal web de su propio Estado miembro.
- Si usted ya está registrado a efectos del IVA en su Estado miembro, también puede registrarse a efectos del IVA a través de la miniventanilla única de IVA, con el mismo número de identificación fiscal que usa para sus declaraciones nacionales.
- Si usted no está registrado a efectos del IVA en su Estado miembro, (por ejemplo, porque no alcanza el umbral mínimo obligatorio para el registro nacional), solo podrá registrarse a efectos del IVA a través de la miniventanilla única de IVA. Las ventas en su Estado miembro seguirán estando exentas de IVA siempre que su facturación anual permanezca por debajo del umbral nacional.
- Debe presentar una declaración trimestral del IVA a través de la miniventanilla única de IVA por vía electrónica en su Estado miembro en los 20 días siguientes al final del

período impositivo (por ejemplo, la declaración para el primer trimestre del año debe presentarse hasta el 20 de abril).

- En esta declaración del IVA, tendrá que declarar el volumen de facturación total sin IVA, los tipos del IVA aplicados y el importe total del IVA que haya cobrado a sus clientes, por para cada Estado miembro para el que haya prestado el servicio.
- Debe pagar el importe total del IVA adeudado tras la declaración del IVA a la administración fiscal que le corresponda antes de que venza el plazo de declaración del IVA (por ejemplo, el 20 de abril para el primer trimestre del año).
- Su Estado miembro transmitirá la información de la declaración de IVA a todos los Estados miembros en los que se hayan prestado los servicios y distribuirá las recaudaciones del IVA a estos Estados miembros.

Fecha límite para registrarse a través de la miniventanilla única de IVA⁴

Puede que sepa con antelación si empezará a prestar servicios por vía electrónica a otro Estado miembro de la UE. En ese caso, deberá informar a la administración fiscal de su propio Estado miembro de que desea empezar a usar el régimen de miniventanilla única. El registro será efectivo a partir del primer día del trimestre natural siguiente a aquel en el que usted informe de su intención a la administración fiscal que le corresponda.

No obstante, puede que ya haya tenido un cliente de otro Estado miembro antes de haber decidido si desea usar la miniventanilla única. En ese caso, deberá informar a su Estado miembro antes del décimo día del mes siguiente al de la prestación de ese servicio y la declaración será efectiva a partir de la fecha de dicha prestación.

4. Información adicional de utilidad

Página web de la Comisión Europea sobre las normas del IVA relativas a los servicios prestados por vía electrónica

En la página web dedicada a [la información sobre las normas del IVA para los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos](#) publicada por la DG TAXUD, recabamos particularmente su atención sobre las «Notas explicativas sobre los cambios del IVA en la UE relativos al lugar de prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos que entrarán en vigor en 2015» (también mencionadas previamente, enlace directo a la versión en español http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/how_vat_works/telecom/explanatory_notes_2015_es.pdf) y la «Guía de la miniventanilla única de IVA» (enlace directo a la versión en español http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/how_vat_works/telecom/one-stop-shop-guidelines_es.pdf).

⁴ Véase también [la «Guía de la miniventanilla única de IVA»](#), «5. ¿Cuándo será efectivo el registro?» en la página 8.

Ambos documentos se han **traducido a varios idiomas**. Pulse sobre el icono en forma de globo situado junto al icono del PDF y en el enlace de texto de la página web para acceder en todas las versiones lingüísticas disponibles.

Fuentes de información específica sobre determinados Estados miembros

- **Tipos del IVA y normas sobre facturación**

La [base de datos para la comunicación de la información relativa al IVA \(Taxation Information Communication database, TIC\)](#) permite buscar los tipos del IVA aplicados por cada Estado miembro de la UE, así como las normas sobre facturación y los requisitos de información para la devolución del IVA.

Hay disponible información sobre los **tipos del IVA** de los Estados miembros en la [sección de la base de datos TIC relativa a los tipos del IVA](#).

Hay disponible información sobre qué Estados miembros obligan a las empresas a **emitir facturas por las prestaciones de una empresa a un cliente particular**, en la [sección de la base de datos TIC relativa a las normas sobre facturación](#).

También están disponibles en la tabla de [las páginas 4 y 5](#) del documento al que se accede a través de [este enlace](#). En el caso de los tipos impositivos, el documento se refiere específicamente a los tipos del IVA aplicables a las telecomunicaciones, la radiodifusión y televisión y los servicios prestados por vía electrónica en los Estados miembros de la UE.

- **Puntos de contacto de los Estados miembros en relación con las normas del IVA de la UE de 2015**

Los Estados miembros han designado puntos de contacto con vistas a la aplicación de las normas de 2015 relativas al lugar de la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos. Estos puntos se han establecido únicamente para facilitar el contacto con las administraciones nacionales en lo relativo a los cambios de 2015. La información está disponible en [la página web de la Comisión Europea dedicada a los «Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos»](#) bajo el título «Información sobre normativas en materia del IVA nacionales específicas, incluidos los tipos del IVA y los puntos de contacto», en la subsección de informes nacionales. Hay información sobre los puntos de contacto en la sección «Acceso al portal web y a los datos de contacto de las autoridades locales responsables del IVA» de cada informe.

- **Información sobre las normativas nacionales en materia del IVA con respecto a la miniventanilla única de IVA**

La información sobre las normativas nacionales del IVA aplicadas en los Estados miembros, necesaria para poder aplicar correctamente las normas que entraron en vigor en 2015 relativas a las telecomunicaciones, la radiodifusión y televisión y los servicios prestados por vía electrónica, también está disponible en el informe al que se accede a través del siguiente

[enlace](#). Se presenta en un documento de MS Excel y se deben habilitar las macros para que funcione la opción de búsqueda.

Si alguna de las explicaciones del presente documento no fuera aclaratoria, se incluyen referencias a las [Notas explicativas](#) (y otros documentos conexos) en este documento, para poder consultar una información más detallada sobre el tema. Si sigue teniendo dudas, le recomendamos que contacte con su administración fiscal local.

Anexo. Las normas en detalle: definición y ejemplos de los servicios prestados por vía electrónica

La definición de «prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica» figura en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de Ejecución del IVA:

Las «prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica» abarcan los servicios prestados a través de Internet o de una red electrónica que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, y que no tengan viabilidad al margen de la tecnología de la información.

Los siguientes párrafos del artículo 7 proporcionan listas no exhaustivas de servicios que se incluyen o que no se incluyen en dicha definición.

La definición incluirá , en particular	La definición no incluirá , en particular
<p>a) el suministro de productos digitalizados en general, incluidos los programas informáticos, sus modificaciones y sus actualizaciones;</p> <p>b) los servicios consistentes en ofrecer o apoyar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica, como un sitio o una página web;</p> <p>c) los servicios generados automáticamente desde un ordenador, a través de Internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente;</p> <p>d) la concesión, a título oneroso, del derecho a comercializar un bien o servicio en un sitio web que funcione como un mercado en línea, en el que los compradores potenciales realicen sus ofertas por medios automatizados y la realización de una venta se comunique a las partes mediante un correo electrónico generado automáticamente por ordenador;</p> <p>e) los paquetes de servicios de Internet relacionados con la información y en los que el componente de telecomunicaciones sea una parte secundaria y subordinada (es decir, paquetes de servicios que vayan más allá del simple acceso a Internet y que incluyan otros elementos como páginas de contenido con vínculos a noticias, información meteorológica o turística; espacios de juego; albergue de sitios; acceso a debates en línea,</p>	<p>a) los servicios de radiodifusión y televisión;</p> <p>b) los servicios de telecomunicaciones;</p> <p>c) las mercancías cuyo pedido o tramitación se efectúe por vía electrónica;</p> <p>d) los CD-ROM, disquetes o soportes tangibles similares;</p> <p>e) el material impreso, como libros, boletines, periódicos o revistas;</p> <p>f) los CD y casetes de audio;</p> <p>g) las cintas de vídeo y DVD;</p> <p>h) los juegos en CD-ROM;</p> <p>i) los servicios de profesionales, tales como abogados y consultores financieros, que asesoren a sus clientes por correo electrónico;</p> <p>j) los servicios de enseñanza en los que el contenido del curso sea impartido por un profesor por Internet o a través de una red electrónica, es decir, por conexión remota;</p> <p>k) los servicios de reparación física no conectados de equipos informáticos;</p> <p>l) los servicios de almacenamiento de datos fuera de línea;</p> <p>m) los servicios de publicidad, como los incluidos en periódicos, carteles o por televisión;</p> <p>n) los servicios de ayuda telefónica;</p> <p>o) los servicios de enseñanza prestados</p>

<p>etc.);</p> <p>f) los servicios enumerados en el anexo I [del Reglamento de Ejecución del IVA, proporcionados más abajo en la sección de Ejemplos].</p>	<p>exclusivamente por correspondencia, por ejemplo, por correo postal;</p> <p>p) los servicios convencionales de subastas que dependan de la intervención humana directa, independientemente de cómo se hagan las pujas;</p> <p>t) las entradas a actos culturales, artísticos, deportivos, científicos, educativos, recreativos o similares reservados en línea;</p> <p>u) el alojamiento, el alquiler de coches, los servicios de restaurante, el transporte de pasajeros o servicios similares reservados en línea.</p>
---	--

Ejemplos

A continuación, se presenta una compilación de las actividades mencionadas en el anexo II de la Directiva del IVA y de sus ejemplos, contemplados en el anexo I del Reglamento de Ejecución del IVA.

1) El suministro y alojamiento de sitios web, el mantenimiento a distancia de programas y de equipos:

- a) alojamiento de sitios web y de páginas web;
- b) mantenimiento a distancia, automatizado y en línea, de programas;
- c) administración de sistemas remotos;
- d) almacenamiento de datos en línea en los casos en que los datos específicos se almacenan y obtienen electrónicamente;
- e) suministro en línea de espacio de disco a petición.

2) El suministro de programas informáticos y sus actualizaciones:

- a) acceso a programas informáticos o descarga de estos, como por ejemplo programas de gestión/contabilidad o programas antivirus, así como de sus actualizaciones;
- b) programas informáticos para bloquear la descarga de banners publicitarios;
- c) descarga de controladores, como los que permiten interconectar el ordenador personal con equipos periféricos tales como impresoras;
- d) instalación automatizada en línea de filtros de acceso a sitios web;
- e) instalación automatizada en línea de cortafuegos.

3) El suministro de imágenes, texto e información y la puesta a disposición de bases de datos:

- a) acceso a fondos de escritorio o descarga de estos;
- b) acceso a imágenes fotográficas o pictóricas o de salvapantallas, o descarga de estas;
- c) contenido digitalizado de libros y otras publicaciones electrónicas;
- d) suscripción a periódicos y revistas en línea;
- e) weblogs y estadísticas de sitios web;
- f) noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos;
- g) información en línea generada automáticamente por programas informáticos tras la introducción de datos específicos por parte del cliente, como datos jurídicos y financieros, por ejemplo, datos sobre la Bolsa actualizados continuamente en tiempo real;
- h) suministro de espacio publicitario, como, por ejemplo, banners en un sitio web o página web;
- i) uso de motores de búsqueda y de directorios de Internet.

4) El suministro de música, películas y juegos, incluidos los de azar o de dinero, y de emisiones y actos políticos, culturales, artísticos, deportivos, científicos o de ocio:

- a) acceso a música en ordenadores personales y teléfonos móviles, o descarga de esta;
- b) acceso a melodías, fragmentos musicales, tonos de llamada u otros sonidos, o descarga de estos;
- c) acceso a películas o descarga de estas;
- d) descarga de juegos en ordenadores personales y teléfonos móviles;
- e) acceso automatizado a juegos en línea que dependan de Internet, o de otra red electrónica similar, en los que los jugadores se encuentren en lugares geográficamente remotos entre sí;
- f) recepción de programas de radio o televisión distribuidos a través de la red de radiodifusión o televisión, de Internet o de redes electrónicas similares, para escucharlos o verlos en el momento elegido por el usuario y previa petición individual de este último basándose en un catálogo de programas seleccionados por el prestador de los servicios de comunicación, como, por ejemplo, televisión o vídeo a la carta;
- g) recepción de programas de radio o televisión a través de Internet o de redes electrónicas similares (IP streaming), salvo que se transmitan simultáneamente a través de las redes tradicionales de radio o televisión.

5) La prestación de servicios de enseñanza a distancia:

- a) enseñanza a distancia automatizada que dependa de Internet o de una red electrónica similar para funcionar, y cuya prestación no necesite, o apenas necesite, intervención humana, lo cual incluye aulas virtuales, salvo cuando Internet o la red electrónica similar se utilicen como simple medio de comunicación entre el profesor y el alumno;
- b) ejercicios realizados por el alumno en línea y corregidos automáticamente, sin intervención humana.